

## CRÉDITO DOCUMENTARIO

Contrato por el cual el comprador de una cosa ordena y obtiene la apertura de un crédito en un banco, destinando su importe al pago de la compra y designando beneficiario al vendedor, mediando el banco entre ambas partes (ordenante y beneficiario del crédito), contra recibo de los documentos representativos de las mercancías remitidas en transporte. El banco paga al vendedor de la forma convenida, en metálico, con cargo a un crédito aceptando una letra de cambio girada por el comprador y en la cual figure como tomador el vendedor, letra que puede ser descontada al estar aceptada por el banco, o bien puede descontar una letra que el vendedor gira contra el comprador por el importe del precio de la venta.

El banco asume una doble función: recibe los títulos representativos de las mercancías, cuya regularidad formal debe comprobar y paga el precio de la compraventa o garantiza al vendedor que será pagado.

### Clases de créditos documentarios

Crédito revocable: permite al banco revocar en cualquier momento el crédito sin necesidad de conocimiento del beneficiario ya que la apertura del crédito documental no establece vínculo jurídico entre el banco y el vendedor beneficiario.

Crédito irrevocable: Obliga al banco a pagar el precio a aceptar o descontar el título valor que incorpora el precio de la operación, siempre que se hayan cumplido todas las condiciones previstas en la póliza. En este caso el banco queda obligado frente al comprador ordenante y frente al vendedor beneficiario.

Crédito irrevocable confirmado: intervienen dos bancos, por un lado el que concede el crédito y por otro el de la plaza del vendedor que es el que en relación con éste y por cuenta del primer banco se obliga a pagar.

Crédito documental transferible: permite al beneficiario disponer del crédito, previa notificación al banco, a favor de otro/s beneficiarios, pero éstos no pueden transmitirlo de nuevo.

### Obligaciones del banco

Realizar la apertura de crédito en la forma acordada con el cliente ordenante y notificar estas condiciones al beneficiario mediante "carta de crédito".

Recibir y examinar los documentos remitidos por el beneficiario, comprobando que la documentación está completa y que externa y objetivamente reúne los requisitos y exigencias necesarias para la función representativa de las mercancías que realizan y que concuerdan entre sí., si los documentos están en regla externa y aparentemente, el banco no asume responsabilidad alguna en cuanto a su suficiencia, exactitud y veracidad.

Pagar al beneficiario la cantidad pactada o aceptar la letra de cambio girada por el beneficiario o descontarla.

### **Obligaciones del ordenante del crédito**

Retirar los documentos entregados por el beneficiario y que se hallen en poder del banco, habrá que pagar previamente las cantidades que haya tenido que abonar el banco, salvo que éste haya recibido previamente provisión de fondos.

Pagar la comisión pactada por la apertura de crédito.

Exigir del banco el pago de la cantidad señalada o la aceptación de la letra siempre que haya cumplido con lo requisitos exigidos por el banco.